

Ministerio de Educación

pte. N° 121/84

BUENOS AIRES, = 9 ENE. 1984

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°228/83 y la Resolución N°1917/83 del ex-Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde conciliar las normas del Decreto N°228/83 y de la anterior Resolución Ministerial N°1917/83, precisando el alcance de las mismas.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituir el artículo 6º de la Resolución N°1917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente: "La asistencia a las clases del curso de apoyo es optativa, pudiendo cada Universidad, de acuerdo con las características propias llegar a hacerla obligatoria, ya sea con respecto a alguna carrera o para toda una Facultad o la Universidad. Cualquiera sea el sistema que se adopte, resultará obligatoria la evaluación numérica de resultado, conforme a las pautas establecidas en el Decreto N°228/83. También en el caso de los cursos con asistencia obligatoria, se deberán contemplar los casos especiales de aquellos aspirantes que por algún motivo justificado no puedan asistir".

ARTICULO 2º.- Sustituir el artículo 7º de la Resolución N°1917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente: "En aquellas Facultades donde exista inconveniente entre el número de aspirantes y la capacidad de recepción, la regla común es que los alumnos que en los exámenes rendidos en el curso de apoyo



## Ministerio de Educación

o sostén obtengan una calificación de siete (7) o más puntos, estarán habilitados para cursar el primer año de la respectiva facultad.

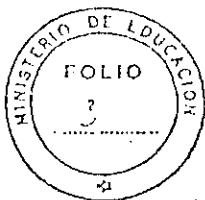
En aquellas áreas en que no se presenten esos inconvenientes, y siempre dentro de los límites reales y concretos que posibiliten la admisión y que aseguren los niveles adecuados de enseñanza, la exigencia del puntaje siete (7), podrá ser reducida, respetando aquellas condiciones, hasta alcanzar la calificación de aprobado.

En las facultades en que no existan dificultades para el libre y natural acceso para cursar el primer año, en razón de igualar o superar las disponibilidades al número de aspirantes, se contemplará sin necesidad de recurrir al régimen de examen final el método más adecuado de evaluación de resultado de aptitudes y de conocimiento, a través del mencionado curso de capacitación y apoyo, conforme a las pautas establecidas en el Decreto N°228/83.

Los alumnos que quedaron excluidos de ingresar a las Universidades Nacionales por aplicación del mencionado régimen sobre cupos, en los años lectivos anteriores serán considerados para su admisión en el año 1984 exclusivamente, reconociendo validez a los exámenes oportunamente rendidos en las mismas condiciones de acceso, respetando el mismo criterio de calificación y puntaje de los nuevos aspirantes con las excepciones establecidas.

Los alumnos que cursen sus estudios secundarios en establecimientos dependientes de Universidades Nacionales, con planes de estudios de seis años, serán admitidos en forma directa al primer curso de la respectiva facultad, derogándose todo otro régimen de excepción".

ARTICULO 3º. - Sustituir el artículo 8º de la Resolución N°1917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente; "La asignación de puntaje adicional para los aspirantes que hubieren aprobado el examen de ingreso en años anteriores y no ingresaron por falta de vacantes a la carrera elegida, se regirá por la



## Ministerio de Educación

siguiente escala:

Puntaje obtenido de acuerdo con el sistema anterior de evaluación:

80 a 100

2,50%

111 a 130

5,00%

131 a más

7,50%

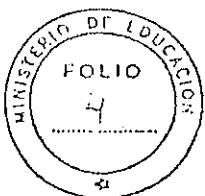
Puntaje adicional de acuerdo con el nuevo sistema:

ARTICULO 4º.- Sustituir el artículo 9º de la Resolución N°1917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente; "El puntaje adicional se adjudicará únicamente en áreas que tengan, por lo menos, una asignatura en común con aquella que el aspirante hubiere aprobado en años anteriores (se toma en cuenta uno de los exámenes aprobados)".

ARTICULO 5º.- Sustituir el artículo 10 de la Resolución N°1917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente; "Cada Universidad determinará el sistema de reubicación de aspirantes de una área a otra de la misma,

Una vez realizada la reubicación a la que alude el párrafo primero del presente artículo, el Ministerio de Educación y Justicia instrumentará con la colaboración de las distintas universidades, la reubicación de los aspirantes de una universidad a otra, cuidando que tengan prioridad en acceder aquellos de mejor puntaje",

ARTICULO 6º.- Agregar como artículo 13 de la Resolución N°1917 del 25 de noviembre de 1983 el siguiente: "Cada universidad implementará, como materia común a todas las facultades el estudio de la Constitución de la Nación Argentina, de acuerdo con los objetivos y contenidos que se establecen en el anexo III que pasa a formar parte de la Resolución N°1917/83. En lo posible deberá ser dictada la materia en el presente curso de apoyo y si así no ocu-



Ministerio de Educación

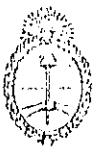
rriera cada universidad implementará la forma para que la misma sea dictada en el primer año de todas las facultades. En este caso se deberá pedir la rtificación del Ministerio.

ARTICULO 7º.- El artículo 13 de la Resolución N°1917/83 pasará a ser artículo 14 de la misma.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA





Ministerio de Educación

## ANEXO III

CURSO DE ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACION ARGENTINA

- I) Curso breve para ser dictado en el Curso de Apoyo, por medios de comunicación a distancia y/o clases teóricas (asistencia no obligatoria).

Objetivo: Divulgar el conocimiento de la Constitución Nacional y el funcionamiento de las instituciones fundamentales del país.

Programa de Clases:

Primera clase: Introducción histórica a los antecedentes constitucionales argentinos.

Segunda clase: Concepto de Constitución y declaraciones, derechos y garantías individuales: Artículos 1,14 al 18 de la Constitución Nacional.

Tercera clase: Libertades públicas y derechos sociales: Artículos 14 bis, 32 y 33 de la Constitución Nacional.

Cuarta clase: Principio de la soberanía popular. Representación política. Partidos políticos.

Quinta clase: El Congreso de la Nación Argentina. Su funcionamiento y perfil federativo: Artículos 36 al 71 de la Constitución Nacional.

Sexta clase: El Poder Ejecutivo en la Constitución Nacional. Sus atribuciones y el funcionamiento administrativo: Artículos 72 al 96 de la Constitución Nacional.

Séptima clase: El Poder Judicial como custodio de la supremacía federal de la Constitución Nacional: Artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional. Habeas corpus y acción de amparo.

EVALUACION: Al finalizar el curso, se tomará una evaluación sobre la base de tres preguntas por cada exposición llevada a cabo. La evaluación se tomará por escrito en las respectivas facultades y serán calificadas de la manera habitual (0 a 10). La misma no



será requisito habilitante para cursar el primer año de la respectiva facultad, más si resulta negativa deberá aprobar en oportunidades posteriores.

Bibliografía Básica: a) Constitución Nacional.

- b) GONZALEZ, Joaquín V. "Manual de la Constitución Argentina". Prólogo de Carlos Sánchez Viamonte. Córdoba. Universidad Nacional. 1964.
- c) SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. "Manual de Derecho Constitucional". Buenos Aires. Kapelusz. 1959.
- d) DIVITO, Miguel Angel. "Constitución de la Nación Argentina". Buenos Aires. Abeledo-Perrot. 1980.
- e) VANOSSI, Jorge. "Constitución Nacional". Buenos Aires. Fundación para la Democracia Argentina. 1982.
- f) EKMEKDJIAN, Miguel Angel. "Ánalisis Pedagógico de la Constitución Nacional". Buenos Aires. De Palma. 1983.
- g) Guía de Estudio preparada por cada Universidad.

II) CURSO AMPLIADO PARA SER DESARROLLADO DURANTE EL AÑO LECTIVO

Consistirá en el dictado de trece clases a través de medios de comunicación a distancia y/o clases teóricas (asistencia no obligatoria):

Objetivo: Divulgar el conocimiento de la Constitución Nacional y el funcionamiento de las instituciones fundamentales del país.

Programa de Clases:

El mismo programa previsto para el curso breve, más estas seis clases a saber:

- A) Historia de las reformas de la Constitución y de los sistemas electorales.
- B) Reforma de la Constitución y emergencias constitucionales.
- C) El constitucionalismo social y el poder de policía.
- D) El Estado Federal y las intervenciones federales.
- E) El Poder discrecional de la administración pública y la administración paralela.



Ministerio de Educación



F) La declaración de inconstitucionalidad, el amparo y el recurso extraordinario.

EVALUACION: La evaluación se tomará por escrito en las respectivas facultades y será calificada de la manera habitual (0 a 10).

Bibliografía Básica: La misma bibliografía citada en el apartado I).